



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1295 (Original N° 14)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Autorizando a la Municipalidad de Cerrillos para contratar un empréstito.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Autorízase a la Municipalidad de Cerrillos, a contratar un empréstito hasta al suma de dieciséis mil pesos moneda nacional (\$ 16.000), a un interés no mayor del 10% anual y una amortización mínima del 5% trimestral.

Art. 2°.- El producido del empréstito se destinará a la adquisición del terreno y edificio de la usina con todas sus maquinarias, y pilotes, cables y red completa de distribución, accesorios y demás elementos, e instalaciones que producen actualmente la corriente eléctrica para servicio público y particular en el pueblo de Cerrillos, por una suma mayor de la citada en el artículo primero de esta ley, incluyendo gastos de escrituración, etc., y cuya explotación en adelante estará a cargo de la mencionada Municipalidad.

Art. 3°.- Queda especialmente afectada a los servicios de amortización e interés del empréstito, el producido del servicio de la luz eléctrica y en ningún caso, ni por motivo alguno, podrá dársele otra inversión mientras no quede cubierto el importe de dichos servicios.

Art. 4°.- El pago de los intereses y amortización del empréstito, se efectuará por trimestres vencidos, en la fecha y forma establecida por la práctica bancaria oficial para operaciones de esta naturaleza.

Art. 5°.- Si no fuera bastante el producido del alumbrado, queda autorizada la Municipalidad para afectar rentas suficientes en garantía del puntual servicio del empréstito.

Art. 6°.- El Tesorero de la Municipalidad de Cerrillos, bajo responsabilidad personal de lo que hubiere lugar en derecho, depositará mensualmente en el Banco Provincial de Salta, en una cuenta especial denominada “Servicio del Empréstito Municipalidad de Cerrillos Luz Eléctrica”, a la orden del Intendente y Secretario de dicha Municipalidad, el producido del cobro por servicio público y particular de alumbrado, hasta cubrir la suma total necesaria para la amortización trimestral. Los sobrantes serán depositados en la misma cuenta pero destinados al pago de los servicios sucesivos, hasta cancelar la operación.

Art. 7°.- Mientras se sancione la nueva Ley Orgánica de Municipalidades, y en lo sucesivo si no se opusiera ninguna disposición de ella, el Poder Ejecutivo no aprobará el presupuesto y cálculo de recursos anual de la Municipalidad de Cerrillos, si no contiene la especificación de la cantidad destinada al servicio del empréstito autorizado por la presente ley.

Art. 8°.- La Municipalidad de Cerrillos, informará trimestralmente al Poder Ejecutivo sobre los servicios efectuados en pago del empréstito y a la H. Legislatura, cuando la haya cancelado definitivamente.

Art. 9°.- Las autoridades municipales de Cerrillos son personalmente responsables del servicio regular del empréstito.

Art. 10.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 11.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, de la provincia de Salta, a catorce días del mes de agosto del año mil novecientos treinta.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

JULIO J. PAZ – R. Zorrilla Uriburu - E. Campilongo – Marcos B. Figueroa

Salta, Agosto 25 de 1930.

Ministerio de Gobierno

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO